

VISTO el expediente n° 2940 - 33.056/89, por el cual Daniel Martín BERGEROT, agente del Ministerio de Salud, solicita el pago de la remuneración adicional por zonal desfavorable, pre visto por la Ley 10.323; y

CONSIDERANDO:

Que la ley de referencia establece que los agentes de ésta Jurisdicción que residan en forma permanente en zona del territorio de la Provincia de Buenos Aires, situadas al sur del Río Colorado, percibirán una remuneración adicional por zonal -- desfavorable, equivalente al 40% de la retribución normal sujeta a aporte previsional del agente;

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que el agente en cuestión prestó servicios en el Hospital "Pedro Echay" de Carmen de Patagones, y atento lo proveído por la Dirección General del Personal de la Provincia, corresponde acceder a lo peticionado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Reconócese en el Ministerio de Salud, al agente que ----- se menciona, el adicional por zonal desfavorable -- (40% del sueldo de su Categoría), establecido por los términos - de la Ley 10.323, desde el 26 de octubre de 1989 hasta el 31 de enero de 1990:

Subsecretaría de Descentralización Regional - Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutierrez" de La Plata

BERGEROT, Daniel Martín (D.N.I. 13.002.212 - Clase - 1959 - Legajo de Contaduría n° 267.026) - Categoría - 6 - Clase 3 - Grado XII - Agrupamiento 3. Personal - Administrativo (Ayudante Administrativo), con prestación de servicios en el Hospital "Pedro Echay" de -- Carmen de Patagones.-

ARTICULO 2°: Atiéndase el gasto que demande el cumplimiento del ----- artículo precedente, con imputación al Carácter 1 -

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

///(2)

Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 3 - Item 12. Dirección Provincial de Atención Médica - Finalidada 3 - Función 01 - Programa 03 - Sección 1 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Subprincipal 1 - Parcial 2 - Subparcial 2 - "Bonificaciones" - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - P.V. 1990 (Prorrogado).-

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Señor -  
----- Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 873

  
ROSALÉS GONZÁLEZ GARCÍA  
MINISTRO DE SALUD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

  
DR. ANTONIO CARRERAS  
CORONADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES